

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 13/08/2015
		Código: NMV-F-01

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	

"Por la cual se toma una decisión respecto al estudio de viabilidad para la designación de curadores urbanos en el municipio de Rionegro- Antioquia".

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA¹

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

La Sección 8° del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio", define los parámetros requeridos para el cálculo de la expensa y el factor municipal asociado, con el fin de llevar a cabo la evaluación de viabilidad para la asignación de oficinas de curadores urbanos en los entes territoriales.

Así mismo, la Resolución 205 de 2015 mediante la cual se implementa la metodología que deben utilizar los municipios y distritos para la elaboración y presentación de los estudios correspondientes, permite al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinar la viabilidad para designar curadores urbanos por primera vez o aumentar el número de los existentes a un municipio.

Siguiendo dichos lineamientos, la metodología definida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, permite realizar todos los cálculos encaminados a determinar la sostenibilidad fiscal de las oficinas de curadores urbanos, los cuales se encuentran sustentados en la información provista por los entes territoriales en materia de licencias de construcción y urbanismo, así como por la información reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en sus Estadísticas de Licenciamiento (ELIC). Por la misma vía, el análisis incluye la información correspondiente a los costos operacionales y no operacionales provista por el ente territorial con base en un estudio de mercado autónomo, validado por los técnicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la información disponible respecto a promedios salariales de profesionales en las regiones; así como de valores de arrendamientos en el mercado local.

La metodología se sustenta en un principio de balance presupuestal mediante el cual se busca asegurar la adecuada operación de las curadurías locales con base en la actividad edificadora de largo plazo. Es por esta razón que la expensa tiene en cuenta el nivel de licenciamiento de los últimos 10 años, particularmente las licencias de vivienda, cuya dinámica se supone presenta un horizonte permanente; y solo se tienen en cuenta las licencias para destinos no residenciales en términos informativos, dado que su dinámica obedece a factores coyunturales que no necesariamente se replican en el tiempo.

¹ El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo a que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

Con base en la información de los metros cuadrados licenciados, las unidades licenciadas y la categoría del municipio, se calculan los factores municipales que sirven como insumo para el cálculo del Factor "m", el cual está establecido para algunos municipios en el artículo 2.2.6.6.8.4 del Decreto 1077 de 2015.

El factor "m", sumado a variables macro asociadas al salario mínimo, la estratificación de los proyectos (Factor I), y el factor asociado a los proyectos (Factor J), da como resultado el valor esperado de la expensa anual que debe mantener una relación equilibrada con los costos asociados al sostenimiento de las curaduría, permitiendo máximo un desbalance negativo del 10%.

La Oficina Asesora de Planeación Municipal de Rionegro - Antioquia, mediante radicado No. 2016ER0072579 del 17 de julio de 2016, presento al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el estudio que sustenta la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de los curadores urbanos en dicho municipio.

La aplicación de la metodología a la información aportada por el municipio de Rionegro - Antioquia, dio como resultado un factor "m" del 0,641; el cual deriva en un valor de la expensas anuales que mantiene desequilibrado el presupuesto en un -132.06%, asumiendo una operación conjunta que se apoya en los principios de competencia. Así, de conformidad con lo dispuesto en la metodología el resultado obtenido permite concluir que no es viable la designación de curadores urbanos para el municipio de Rionegro.

2. Impactos esperados

Con la expedición de la presente Resolución no se logra implementar la figura de curador urbano en el municipio de Rionegro- Antioquia, toda vez que según el artículo 2.2.6.6.2.1 del Decreto 1077 de 2015, ordena que "... *En todo caso, cuando el municipio o distrito opte por la figura del curador urbano, garantizará que este servicio sea prestado, al menos, por dos de ellos*".

2.1. Oportunidad del proyecto

De acuerdo con los estudios elaborados por el municipio y los documentos de soporte remitidos con fundamento en la metodología adoptada por este Ministerio mediante la Resolución 205 de 2013, para la designación de curadores urbanos por primera vez o aumentar el número de los existentes en los municipios y distritos, la aplicación de la metodología al municipio de Rionegro - Antioquia no permite dar viabilidad al municipio para adelantar el concurso de méritos.

2.2. Impacto jurídico

Las normas que sustentan la expedición de esta resolución son las siguientes:

Artículo 189 de la Constitución Política

Artículo 189. "*Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República

que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejercer la ley.

Esta potestad, a través de la cual se desarrollan reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación. Esta facultad en ningún caso puede modificar ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.

II. Artículo 2.2.6.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015

"Artículo 2.2.6.6.2.2 Estudios técnicos. Los municipios o distritos que por primera vez designen curadores urbanos, deberán elaborar de manera previa a la convocatoria del concurso de méritos de que trata la siguiente sección, un estudio técnico que sustente la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas con base en la metodología que para tal fin disponga el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Para la emisión del concepto previo de que trata el inciso anterior, los municipios y distritos deberán remitir copia del estudio técnico al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La aprobación del estudio técnico y la asignación del factor municipal para la liquidación de las expensas por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante resolución, será requisito imprescindible para la convocatoria al concurso.

Los municipios o distritos que decidan designar curadores adicionales a los ya existentes, también deberán elaborar y remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio copia del estudio técnico que justifique la nueva designación. La aprobación de ese estudio por parte del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante resolución, será condición para la convocatoria al concurso".

III. Resolución 205 de 2013

Por medio de la Resolución 205 de 2013 se establece la metodología para que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio apruebe la viabilidad de designar Curadores Urbanos, tanto en aquellos municipios y distritos que por primera vez pretendan implementar esta figura y consecuentemente determinar el factor municipal para la liquidación de las expensas ante los mismos, como en aquellos municipios y distritos que pretendan designar Curadores Urbanos adicionales a los ya existentes.

La expedición de la presente Resolución se efectúa en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.6.6.2.2 "Estudios técnicos" y 2.2.6.6.8.4 "Asignación del factor municipal", del Decreto Único del sector Vivienda Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y de conformidad con la Resolución 205 de 2013.

2.3. Impacto económico

La expedición de esta resolución no requiere la elaboración de un estudio de impacto económico.

2.4. Impacto presupuestal

La expedición de esta resolución no requiere la elaboración de un estudio de impacto presupuestal.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural			
La resolución no tiene impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural.			
3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios			
3.1. Ámbito de aplicación			
La resolución tiene impacto territorial (Municipal) aplica exclusivamente para el municipio de Rionegro (Antioquia).			
3.2. Sujetos Beneficiarios			
La Alcaldía del Municipio de Rionegro (Antioquia), las autoridades competentes en el proceso de expedición de licencias urbanísticas y los peticionarios de licencias urbanísticas.			
4. Viabilidad jurídica			
	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
a) Deroga	N/A		
b) Modifica o Adiciona	N/A		
c) Sustituye	N/A		
Esta resolución no deroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna norma, básicamente es la aplicación de la Resolución 205 de 2013 a través de la cual el Ministerio conceptúa sobre la no designación de curadores urbanos al Municipio de Rionegro (Antioquia).			
5. Consulta previa y publicidad			
5.1. Consulta Previa			
El proyecto de Resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.			
5.2. Publicidad			
Se anexa la constancia de publicación en la web del Ministerio expedida por la OTIC.			
6. Coordinación			
Esta resolución no tiene impacto o comprende materias propias de otros ministerios o departamentos administrativos.			

7. Otros

La Resolución objeto de análisis no cabe dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio según el cual:

"Artículo 1 Adoptar el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, a que hace referencia el artículo 5° del Decreto 2897 de 2010, el cual consta de las siguientes preguntas (...)" (Resaltado fuera del texto).

Lo anterior teniendo en cuenta que la resolución objeto de análisis no tiene fines regulatorios, sino la aplicación de una Resolución expedida por el Ministerio a un caso particular y concreto.

El área designada para la proyección del acto administrativo es la Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano Y Territorial de la DEUT, en cabeza de la Ingeniera DIANA MARIA CUADROS CALDERÓN. El responsable designado para la revisión y estudio técnico de la información aportada por el Municipio es el Economista JORGE TORRES; y la responsable de la revisión jurídica es la Abogada KARINA JAIMES - Contratistas de la DEUT.

Cordialmente,

ALONSO CARDENAS SPITTIA

Director de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró: J. Torres / M. López De Mesa

Revisó: C.Giner

Aprobó: D. Cuadros